

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00261-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

No se tiene en cuenta la notificación al demandado que alude la comunicación electrónica de la demandante del 04.06.2021, en razón a que no acreditó la actora las manifestaciones y evidencias de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Con todo, notificado el demandado personalmente del auto admisorio de la demanda, (acta fl.59, correo electrónico 15.06.2021).

Como lo pedido (correo electrónico 11.06.2021) se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza al demandado ASDRÚBAL JAIRO LEONARDO ROJAS VARGAS, por lo que se designa al Dr. doctor (a) DIEGO FERNANDO GOMEZ GIRALDO para que actúe como apoderado (a) en AMPARO DE POBREZA del pasivo. Comuníquese por el medio más expedito, téngase en cuenta el mandato de los artículos 48 numeral 7º y 49 del CGP. Adviértase al designado (a) que la no aceptación injustificada del cargo da lugar a las sanciones de que tratan los artículos 50 y el inciso 3 del artículo 154 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0130 FECHA 02/AGOSTO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria